



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00126-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ MEJÍA DE MEJÍA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

El artículo 11 del CPTSS indica sobre el factor de competencia en procesos instaurados en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, como viene siendo para este caso PORVENIR S.A., de quien se pretende el pago de perjuicios ocasionados por esta sociedad al incumplir el deber de información, de asesoría y de buen consejo que tenía con el finado pensionado RICARDO DARÍO MEJÍA PELÁEZ, pretensiones que aspira le sean reconocidas a la cónyuge, demandante en este caso, por lo que el competente será el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

De la documentación que reposa en el expediente no se da cuenta del lugar en donde fue radicada la reclamación del respectivo derecho que se pretende en esta demanda y el domicilio de la accionada es en la ciudad de Bogotá y para efectos de establecer el Juez competente en consonancia con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, este Despacho,

RESUELVE

1. **DEVOLVER** la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
 - a) **APORTAR** la reclamación radicada en PORVENIR S.A. **con constancia de haberse recibido por la sociedad convocada o con certificado emitido por empresa de mensajería** y en donde se dé cuenta de la solicitud de la pensión de sobrevivientes formulada en la demanda.
 - b) **ALLEGAR** certificado de existencia y representación legal de la convocada con una vigencia no superior a tres (3) meses de expedición.
2. **CONCEDER** el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. **REMITIR** las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito con copia al accionado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ